

RESOLUCIÓN

General Conesa, 3 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada: F.V.D.C.R.J.E.Y.O.S.V. , Expte. N.º GC-00016-JP-2026.-

Que la causa se inicia por denuncia formulada por la Sra. V.D.F. en sede de la Oficina Tutelar en el día de la fecha a la hora 3.00 a.m sin patrocinio letrado.-

Y CONSIDERANDO: los hechos expresados en la misma y a fin de evitar que se susciten nuevos hechos como los aquí denunciados, se adoptan las siguientes medidas con carácter provvisorio, hasta que tome intervención el Juzgado de Familia competente y disponga su continuidad, o el cese en su defecto (Art. 20 Ley D 3040 y 139 C.P.F).-

RESUELVO:

I)-PROHIBIR a los señores J.E.R. ; O.R. Y M.H. el acceso al domicilio de la Sra. V.F. sito en calle Virgen Misionera 155 fijándole para ello un perímetro de exclusión de 300 mts. tanto respecto del mismo como de la persona de la denunciante y de su grupo familiar en la vía pública, sus lugares de trabajo, estudio, esparcimiento, culto religioso, casas de familiares, etc.-

II)-PROHIBIR a los señores J.E.R. ; O.R. Y M.H. la realización de cualquier acto molesto o perturbador hacia la denunciante y su grupo familiar conviviente en cualquier modo posible: personalmente, vía correo electrónico, a través de redes sociales (instagram, facebook,etc.), llamadas telefónicas, mensajes de texto, whatsapp, etc.-

III)-Dar vista a la fiscalía en turno por la posible comisión de hechos de características penales .-

IV)- DISPONER la intervención de SENAF con carácter de urgente a los fines de coordinar la entrega a la denunciante de su hija de un año de edad y realizar evaluación de riesgo y opinión técnica respecto de las medidas cautelares.-

V)-En relación a las pertenencias solicitadas, hágase saber a la señora V.F. que

deberá realizar un listado de las mismas a los fines de que su abogada defensora solicite al juzgado interviniente la entrega de las mismas.-

VI)- Las medidas ordenadas precedentemente se disponen por el plazo de noventa (90) días bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicación de las sanciones previstas en el Art. 29 de la Ley D 3040, consistentes en multa de 1 a 10 salarios mínimos vitales y móviles, arresto o trabajos comunitarios, y/o de desobediencia judicial y remisión de las actuaciones a instancia del fuero penal de configurarse acciones calificadas como típicas penales.- Hágase saber a la denunciante que, previo al vencimiento de las mismas deberá solicitar la prórroga por ante el Juzgado de Familia de la ciudad de Viedma que resulte competente en caso de considerarlo necesario.-

VII)- Hacer saber a la denunciante que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos- las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas- deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica, y ante situaciones como la descripta en la denuncia de fs.2 y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, realizar las pertinentes presentaciones ocurriendo, en su caso, por la vía, forma e instancia penal que corresponda.- Notifíquese.-

VIII)-Notificar a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuados, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial, para lo que cuentan con el servicio de la defensa pública (confirme Art. 30 y ctes. de la Ley 4199 y Reglas de Brasilia) sito en calle Colón N.º 385 de la ciudad de Viedma, teléfonos 02920-441000 (Int. 483/484).-

IX)-Disponer la intervención de SAT Viedma a los fines de realizar el seguimiento y contención de la denunciante, debiendo presentar informes periódicos en el expediente.- Líbrese el correspondiente oficio.-

X)-Notifíquese con habilitación de días y horas, a través de la Unidad Policial N.º20.-

XI)--Hecho remítanse las actuaciones a la OTIF Viedma.-